Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

37826
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
REGISTRADO
10 NOV. 2011
MESA GRAL. DE ENTRADAS

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A
(Nº 8.830)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Boasso, Bielsa, Rosúa y Gandolla, mediante el cual establece la obligatoriedad de exhibir y conservar un mínimo de una obra de arte de artistas rosarinos en todos los edificios públicos municipales y edificios privados.

Los autores del proyecto se fundamentan en las siguientes consideraciones:

"Visto: La experiencia realizada en la ciudad de Córdoba, a través de la Ordenanza 8545/04.

Considerando: Que la citada norma exige, a todos aquellos que soliciten el final de obra de un edificio público o privado, la colocación de una pintura o escultura, en un lugar visible, a la entrada del inmueble.

Que dicha normativa está a la altura de los países más desarrollados en urbanización y difusión de artistas locales con el propósito de convertir a la ciudad en un gran Centro de Exposiciones.

Que la normativa promueve la difusión de artistas locales, lleva implícito un fortalecimiento de la identidad e implica un cotidiano contacto visual con la obra de parte de los que habitan, trabajan o visitan el edificio.

Que así como la Trova Rosarina es conocida por la música, los artistas plásticos y escultores rosarinos serán conocidos a través del Museo Abierto."

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- Establézcase la obligatoriedad de exhibir y conservar un mínimo de una OBRA DE ARTE DE ARTISTAS ROSARINOS, en todos los edificios públicos municipales y edificios privados que se construyan a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Art 2º.- DEFINICIONES: a los fines de la presente Ordenanza se entenderá por:

Edificios Privados: las edificaciones destinadas a viviendas de propiedad horizontal, oficinas, bancos privados, entidades financieras, hoteles.

Edificios Públicos Municipales: los Centros Municipales de Distrito, sucursales del Banco Municipal de Rosario, aquellos edificios municipales los cuales los ciudadanos realizan trámites oficiales en general.

Obra de arte: pinturas, murales y/o esculturas que puedan alojarse a cielo abierto o en las áreas comunes de los edificios que las alojen, construidas con materiales durables, como cemento, mármol, piedra, granito, bronce, acero, aluminio, resina epóxica, maderas, vitrales, cerámicas esmaltados y cualquier otro material que pueda incorporarse con ese carácter.

Para interiores todos los precitados más: pinturas, tapices, acuarelas, dibujos, murales y yeso.

Art. 3º.- REGISTRO: La Secretaría de Cultura Municipal, a través de un comité consultivo, convocará a los artistas plásticos rosarinos interesados, a inscribirse en un registro que contenga los datos personales de los autores.

Art. 4º.- El comité consultivo, estará constituido por destacados artistas y autoridades del área de cultura de la ciudad de Rosario, y un representante del Concejo Municipal, cuyo desempeño será ad-honorem y designados por este último.

Art. 5º.- FACULTADES y COMPETENCIAS: El comité creado en el artículo precedente será el encargado de convocar a los artistas locales interesados en realizar las obras.

Art. 6º.- EDIFICIOS PRIVADOS: El propietario y los profesionales responsables de la ejecución de la obra, al momento de la tramitación del Final de Obra, consignaran la/s obra/s y el lugar de exposición de las mismas, asignado dentro o fuera del edificio donde estará expuesta la misma.

Art. 7°.- El propietario decidirá la/s obra/s que desee colocar. Una vez efectuada la compra, el artista deberá extender un certificado de autenticidad de la obra para exhibirse ante quien corresponda.

Art. 8°.- El propietario y el artista deberán firmar un contrato de compraventa de la obra de arte que se presentará ante la Secretaría de Cultura.

Art. 9°.- El monto abonado por la/s obra/s de arte, para los edificios construidos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, deberá ser incluido previamente en el monto a aportar por los integrantes de los fideicomisos y/o propietarios de los edificios sujetos a la presente ordenanza.

Art. 10°.- Para los "edificios públicos municipales", la obligatoriedad de exhibir y conservar un mínimo de una obra de arte se establece para los que se construyan a futuro.

En los Centros Municipales de Distrito que en la actualidad no estuvieren exhibiendo al menos una obra de arte de artistas rosarinos, se deberá cumplir con la precitada obligatoriedad en un plazo que no exceda de los 90 días de haber entrado en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 11°.- La obra de arte emplazada en el marco de la presente Ordenanza será entregada sin cargo alguno al Departamento Ejecutivo al producirse el abandono, la demolición o destrucción total por cualquier motivo de las edificaciones comprendidas en esta normativa.

Art. 12°. - Encomiéndese al Departamento Ejecutivo gestione ante el Gobierno Nacional y Provincial la adhesión a esta iniciativa para todos los edificios y reparticiones oficiales con sede en nuestra ciudad.

Art. 13°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 03 de Noviembre de 2011.-

CM
2
REALIZÓ
V° B°

Marisa Pugliani
Secretaria General Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
CONCEJO MUNICIPAL

Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 162.562-P-2008-C.M.

///sario, 14 de noviembre de 2011

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

Lic. FLORENCIA BALESTRA
Sub-Secretaria de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

INTENDENCIA MUNICIPAL ROSARIO

R. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario